

Martes, 25 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alagón del Río

ANUNCIO. Ordenanza Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2026, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

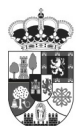
<http://alagondelrio.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

**ORDENANZA REGULAORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O
AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE
ALQUILER.**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de



Martes, 25 de agosto de 2026

las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la TASA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO- TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

La presente Ordenanza se redacta conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a. Concesión y expedición de licencias.
- b. Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, arreglo a la legislación vigente y a los artículos 7, 8 y 9 de la Ordenanza reguladora del servicio.
- c. Sustitución de los vehículos afectados a las licencias.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

La Tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir:

1. En los casos indicados en los apartados a), b) y c) del artículo 2 anterior, en el momento de la solicitud ya que a partir del mismo se entiende que comienza la prestación del servicio municipal.
2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia.

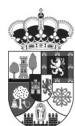
ARTÍCULO 4 SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objetivo del hecho imponible.

ARTÍCULO 5. CLASES DE LICENCIA

Las clases de licencia serán las siguientes:

- Clase A) «Auto-taxis».- Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente, en suelo urbano o urbanizable o, en su caso, en el área



Martes, 25 de agosto de 2026

unificada de servicio, si fuere más amplia que el suelo referido, previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestre.

- Clase B) "Auto-turismos". Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos antes dichos, como norma general sin contador taxímetro, aun cuando el órgano competente para el otorgamiento de la autorización interurbana o, en su caso, el órgano gestor del área unificada de servicio o entidad equivalente pueda establecer lo contrario para casos determinados.
- Clase C) «Especiales o de abono».- Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanizados, diferentes a los de las clases anteriores, ya sea por su mayor potencia, capacidad, lujo, dedicación, finalidad, etc., ya porque los Conductores tienen conocimientos acreditados superiores a los obligados e inherentes a los de su profesión y apropiados a la especialidad que les caracteriza (turística, representativa, etc.).

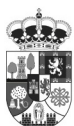
ARTÍCULO 6. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



Martes, 25 de agosto de 2026

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

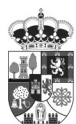
La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE PRIMERO.- Concesiones y expedición de licencia.	
CONCEPTOS	EUROS
A) Concesión de Licencia	400,00€
EPIGRAFE SEGUNDO.- Autorización para transmisión de Licencias	
a) Transmisión "Inter Vivos"	200,00€
b) Transmisión "mortis-causa"	0,00€
EPIGRAFE TERCERO – Sustitución de Vehículos	
	100,00€

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adaptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido,



Martes, 25 de agosto de 2026

deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. TARIFAS

1. Con el fin de darle flexibilidad, las tarifas de los servicios de taxi se aprobarán por Resolución de la Alcaldía.
2. La revisión se realizará anualmente coincidiendo con el año natural. No obstante, hasta que se apruebe la citada revisión, se entenderán automáticamente prorrogadas a fecha de 1 de enero.
3. El adjudicatario de la licencia podrá solicitar la revisión de las tarifas en caso de circunstancias excepcionales (Encarecimiento de combustibles, etc).

ARTÍCULO 10. INGRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Alagón del Río, 13 de agosto de 2026

Johanna Gómez Domínguez
ALCALDESA- PRESIDENTA

